



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 60 De Lunes, 17 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220050700	Procesos Ejecutivos	Jugleinis Guloso Ramos Y Otro	Alvaro Javier Romero Corena	13/04/2023	Auto Fija Fecha
13001311000120150117000	Procesos Verbales Sumarios	Liliana Patricia Saltarín Garces	Henry David Cerpa Garces	14/04/2023	Auto Ordena - 1. Ordenar El Levantamiento De Todas Las Medidas Cautelares Decretadas Al Interior Del Presente Proceso. Por Secretaría, Oficies

Número de Registros: 2

En la fecha lunes, 17 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

fc30d742-fc6d-4803-903b-5991165dcb4b



República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público Consejo Superior de la
Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.go
[V.CO](http://v.co)

RADICADO: 13001 31 10 001 2022 00507 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: JUGLEINIS GULLOSO RAMOS
DEMANDADO: ALVARO JAVIER ROMERO CORENA

INFORME SECRETARIAL: 13 de abril del 2023. Ingresa al despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, informándole que se encuentra para programar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

THOMAS TAYLOR JAY
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – (13)

De abril de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase a la abogada CAROLINA E MEJIA MANTILLA como apoderada judicial del señor ALVARO JAVIER ROMERO CORENA, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

Al Despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo de Alimentos en el que se advierte que el término de traslado de la demanda y de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se encuentran vencidos; razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 443 del CGP, se procederá, por una parte, a decretar las pruebas y, por la otra, a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que también trata esa normatividad.

En consecuencia, actuando al tenor de lo dispuesto en el art. 392 del C.G. del P, se señala las **9:00 a.m.** horas, del **día viernes (21) de abril del año 2023**, para llevar a cabo la audiencia **única oral** de que trata el artículo 392 del C.G. del P., diligencia en la que absolverán interrogatorio que les formulará el Juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda y las excepciones.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic [AQUÍ](#). Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la audiencia virtual, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma **Tyba** o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic [AQUÍ](#).

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Reconózcase a la abogada CAROLINA E MEJIA MANTILLA como apoderada judicial del señor ALVARO JAVIER ROMERO CORENA, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.
2. Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurren de forma personal a la **audiencia única oral** de la que trata el Artículo 392 del CGP. La audiencia que se llevará a cabo para el día **viernes 21 de abril del año 2023, a las 9:00 a.m.**, por medio virtual, mediante la plataforma **Microsoft Teams**.
3. **PRUEBAS:** Tener como pruebas las documentales aportadas por las partes en las oportunidades legales.

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

INTERROGATORIO DE PARTE: ALVARO JAVIER ROMERO CORENA

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA:

INTERROGATORIO DE PARTE: JUGLEINIS GULLOSO RAMOS

La audiencia se sujetará a las reglas del Art 107 CGP.

Notifíquese y cúmplase,



ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del circuito de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2015-01170-00
PROCESO DE ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE: LILIANA PATRICIA SALTARIN GARCES
DEMANDADO: HENRY DAVID CERPA GARCES

Constancia secretarial: 11 de abril de 2023, pasa al despacho el presente proceso de alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA. - once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que la demandante la señora LILIANA PATRICIA SALTARIN GARCES, a través de escrito enviado al correo institucional del juzgado, solicita el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso, ello en virtud al fallecimiento de del demandado el señor HENRY DAVID CERPA GARCES, para lo cual aporta Certificado de Defunción.

En atención a esa circunstancia sobreviniente, la cual está comprobada, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso. Por Secretaría, ofíciase

2º. Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría devuélvase el expediente al archivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena